

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO  
( Patrono o Autoridad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-10-2193

Y

SOBRE: CARTA DE  
AMONESTACIÓN

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINAS, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS, INC. (HEO)  
(Hermandad o Unión)

ÁRBITRO:  
MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 9 de diciembre de 2013.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Autoridad de los Puertos, en lo sucesivo "el Patrono o la Autoridad": el Lcdo. Carmelo Guzmán Geigel, asesor legal y portavoz; el Sr. Jorge Santiago Marrero, gerente de Aeropuerto Regional Rafael Hernández de Aguadilla; y la Sra. Aileen Díaz; Auxiliar de Asuntos Gerenciales.

Por la Hermandad de Empleados de Oficinas, Comercio y Ramas Anexas, Inc. (HEO), en lo sucesivo "la Unión": el Lcdo. Ricardo Goytía, asesor legal y portavoz; y el Sr. Israel Rivas Méndez, querellante.

A las partes así representadas se les concedió amplia oportunidad de ofrecer toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, al finalizar la audiencia.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, mediante acuerdo, la controversia a ser resuelta, por lo que se solicitó un proyecto de sumisión a cada una de estas. El proyecto de sumisión presentado por la Autoridad fue el siguiente:

Determine el señor Arbitro de acuerdo al Convenio Colectivo vigente, el derecho aplicable y la prueba desfilada, si se justifica o no la amonestación del Patrono al Querellante, cuestionada por la Unión en el presente caso. [Sic]

La Unión, por su parte, presentó el siguiente proyecto de sumisión:

Que determine el Honorable Arbitro si la medida disciplinaria es correcta de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente entre las partes. De no estarla que la misma se elimine del expediente de personal del Sr. Rivas con cualquier otro pronunciamiento que el Arbitro estime pertinente. [Sic]

De acuerdo con la facultad conferida en el Reglamento que rige los servicios de arbitraje ofrecidos por el Negociado de Conciliación y Arbitraje,<sup>1</sup> entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Artículo XIV - sobre la Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Determinar si la amonestación escrita impuesta al querellante estuvo justificada o no. De no estarlo, que el Árbitro emita el remedio adecuado.

## DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>2</sup>

### ARTÍCULO XLII AJUSTES DE CONTROVERSIAS

...

Sección 4: En aquellos casos de disciplina en que no estén involucradas las causales de suspensión contempladas en el Artículo XLIII, Suspensiones Sumarias o Perentorias, la acción disciplinaria progresiva comienza con una amonestación verbal, continua con una reprimenda escrita, luego una suspensión que no excederá de treinta (30) días y finalmente el despido.

...

### RELACIÓN DE HECHOS

De la prueba oral y documental desfilada durante el transcurso de la audiencia, se derivaron los siguientes hechos pertinentes a la controversia:

1. El Sr. Israel Rivas Méndez, querellante, labora para la Autoridad como Especialista en Operaciones Aeroportuarias en las instalaciones del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Su supervisor inmediato es el Sr. Freddy Peña.
2. El 1 de noviembre de 2009, la Autoridad implantó un nuevo sistema de registro electrónico de asistencia<sup>3</sup>.
3. El 11 de junio de 2009, el Sr. Jorge Santiago Marrero, gerente del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, suscribió una comunicación en la cual impartió instrucciones a los efectos de que los empleados registraran sus entradas y salidas

---

<sup>2</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007, prorrogado mediante acuerdo entre las partes. Exhíbit 1 Conjunto.

<sup>3</sup> Exhibit Número 3 conjunto. Dicha implantación consistió en la instalación de la nueva versión del sistema de registro de huella dactilar, llamada "Workforce Time Keeper", mejor conocido como el "Sistema Kronos".

de manera electrónica utilizando el "Sistema Kronos". En dicha comunicación advirtió que no se aceptaría ninguna tarjeta con entradas en blanco. El querellante firmó la comunicación<sup>4</sup>.

4. El 20 de diciembre de 2009, el querellante tenía el turno de 2:00 pm. a 10.00 p.m. Este registró los "ponches" de entrada y salida de su turno de trabajo así como la salida para su periodo de toma de alimento. No obstante, no registró la hora de entrada luego de disfrutar su periodo de alimentos.
5. El 14 de enero de 2010, mediante comunicación escrita<sup>5</sup> y recibida en la Oficina de Recursos Humanos el 15 de enero de 2010, Sr. Jorge Santiago, gerente del aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, solicitó la imposición de una medida disciplinaria (amonestación escrita). En lo pertinente la comunicación escrita que se le destinó a la Oficina de Recursos Humanos indicó y se cita tal cual fue redactada, lo siguiente:

El Sr. Israel Rivas Méndez, Especialista en Operaciones Aeroportuarias adscrito al Aeropuerto de Aguadilla, una vez más dejó de registrar su asistencia de manera electrónica el día 20 de diciembre de 2009 violando las directrices impartidas en el memorando fechado el 11 de junio de 2009 suscrito por este servidor y el comunicado emitido por la DEA en Administración, la Sra. Rita M. Torres el día 29 de Octubre de 2009. Acompaño copia de estos memorandos así como del "Timecard" correspondiente a la quincena del 16-31 de Diciembre para su referencia inmediata.

No es la primera vez que se le llama la atención al Sr. Rivas Méndez por dejar de registrar su asistencia de manera electrónica. Le acompaño copia de la amonestación escrita fechada el 3 de julio de 2009 que se le entregó al empleado la cual se explica por si sola.

---

<sup>4</sup> Exhibit Número 2 conjunto.

<sup>5</sup> Exhibit Número 5 conjunto.

Debo aclarar, que la práctica de no registrar alguna de las entradas o salidas de manera electrónica en la asistencia de los empleados está proliferando en el Aeropuerto de Aguadilla y se está saliendo de nuestro control. Es por esta razón que sin reserva alguna, solicitamos y recomendamos una amonestación escrita por parte de la autoridad nominadora.

Esperamos la acción afirmativa. [Sic]

6. Dicha solicitud fue acogida el 22 de enero 2010, por el otrora director de la Autoridad de los Puertos, el Sr. Álvaro del Pilar Villagrán, quien cursó al querellante la reprimenda escrita<sup>6</sup>. Todo esto conforme al Artículo XLII, Sección 4, del Convenio Colectivo.
7. El Sr. Israel Rivas Méndez fue, previamente, amonestado verbalmente el 3 de julio de 2009, por la misma falta<sup>7</sup>.
8. A los fines de impugnar la referida medida disciplinaria, la Unión radicó el 2 de marzo de 2010, la presente querrela ante el foro de arbitraje.

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso de autos nos corresponde determinar si la reprimenda escrita impuesta al Sr. Israel Rivas Méndez estuvo o no justificada.

La Autoridad alegó que el querellante incurrió en un acto de insubordinación ya que alegadamente no registró la asistencia luego de disfrutar su periodo de toma de alimentos, el 20 de diciembre de 2009. Que toda vez que el querellante, anteriormente incidió en esta conducta, procede conforme a la disciplina progresiva dispuesta en el Artículo XLII, Sección 4, supra, la imposición de una reprimenda escrita.

---

<sup>6</sup> Exhibit Número 5 Conjunto.

<sup>7</sup> Exhibit Número 4 Conjunto.

Para sustentar sus alegaciones, la Autoridad presentó como testigo al Sr. Jorge Santiago, gerente de Aeropuerto Regional Rafael Hernández de Aguadilla. Este declaró que el señor Rivas Méndez no registró su asistencia de manera electrónica durante la tarde del domingo, 20 de diciembre de 2009. Que al percatarse que la entrada, luego del disfrute de su periodo de toma de alimento, estaba en blanco, procedió a reunirse con el supervisor inmediato del querellante, el Sr. Freddy Peña, para indagar la razón por la cual el señor Rivas Méndez no registró la entrada a su turno de trabajo luego de tomar su periodo de alimentos. Que el supervisor le indicó que en ningún momento el querellante se le acercó para notificarle la razón por la cual no registró la entrada en el "Sistema Kronos". Sostuvo que luego se reunió con el señor Rivas Méndez a esos efectos y este no pudo explicar la razón por la cual no registró su entrada de manera electrónica. Que la conducta del señor Rivas Méndez es un desafío a su autoridad y viola las directrices impartidas en el memorando fechado 11 de junio de 2009, suscrito por él, así como el memorando del 29 de octubre de 2009, suscrito por la Sra. Rita M. Torres, directora Auxiliar de Administración para ese entonces.

La Unión, por su parte, no presentó prueba testifical alguna. A esos efectos, decidió someter el caso con la evidencia testifical y documental presentada por el Patrono.

Analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, nos encontramos en posición de resolver.

De la prueba presentada se desprende que el Querellante no registró la entrada luego de disfrutar su periodo de toma de alimentos. Que dicha acción no le fue autorizada (justificada) por su Supervisor inmediato. De la prueba incontrovertida surgió también que el Sr. Jorge Santiago Marrero, gerente del Aeropuerto de Aguadilla, se reunió con el Querellante para que explicara la razón por la cual no registró la asistencia de manera electrónica y este no dio explicación alguna al respecto. Que en otras ocasiones había conversado con el Querellante sobre la misma situación (no registrar entradas o salidas) y que por tal razón, debido a su reincidencia, refirió el caso al Departamento de Recursos Humanos para la acción correspondiente.

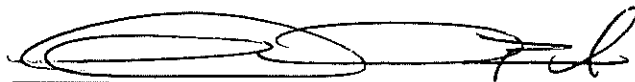
En el presente caso la Autoridad probó, fehacientemente, mediante evidencia documental y testifical, que el Querellante incurrió en la falta imputada, por lo que se justifica la reprimenda escrita. Entendemos, pues, que la Autoridad cumplió con el principio de disciplina progresiva dispuesto en el Artículo XLII, Sección 4 del Convenio Colectivo. Por todo lo cual, de conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos el siguiente:

#### LAUDO

Determinamos que la reprimenda escrita impuesta al Sr. Israel Rivas Méndez, querellante, estuvo justificada.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2014.



MANUEL A. RODRÍGUEZ MEDINA  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 10 de diciembre de 2014 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SRTA. ASTRID ROSARIO  
PRESIDENTA  
HEO PUERTOS  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

SRA. SANDRA CARO  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO. CARMELO GUZMAN GEIGEL  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936

LCDO. RICARDO GOYTIA DIAZ  
GOYTIA DIAZ & ALONSO ORTIZ  
PO BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381



---

JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III